

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS174/25/Add.2

WT/DS290/23/Add.2

7 de marzo de 2006

(06-1004)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - PROTECCIÓN DE LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 6 de marzo de 2006, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Comunidades Europeas - Protección de las
marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de
los productos agrícolas y los productos alimenticios*
(WT/DS174, WT/DS290)

Las Comunidades Europeas presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 20 de abril de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó los informes del Grupo Especial que examinó el asunto *Comunidades Europeas - Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios*. En la reunión del OSD celebrada el 19 de mayo de 2005, las Comunidades Europeas confirmaron su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia e indicaron que necesitarían un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

El 9 de junio de 2005, las partes notificaron al OSD que, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, habían acordado que el plazo prudencial para que las Comunidades Europeas aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia sería de 11 meses y 2 semanas y, por consiguiente, expiraría el 3 de abril de 2006.

El 23 de diciembre de 2005, la Comisión Europea propuso al Consejo un reglamento revisado sobre indicaciones geográficas para los productos agrícolas y los productos alimenticios por el que se aplicarían las recomendaciones y resoluciones del OSD. Esta propuesta se está examinando actualmente en el Consejo y en el Parlamento Europeo.
